

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 31

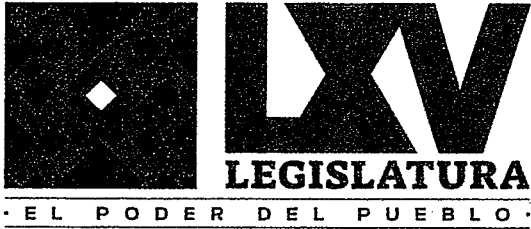
EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD
DE GÉNERO: 67

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones XVIII y XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes citados al rubro recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El nueve de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio LXV/CPSYPC/0165/2022 de igual fecha, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

con proyecto de decreto, por el que se por el que se reforma el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

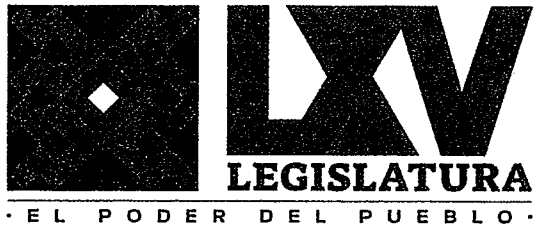
2.- En Sesión Ordinaria celebrada el día diez de agosto del presente año, las Diputadas Secretaras de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, dieron cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordando que la misma fuera turnada a las Comisiones Permanente Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género.

3.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1364/2022, de fecha diez de agosto del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el expediente número 31.

4.- Mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./1351/2022, de fecha diez de agosto del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el expediente número 67.

5.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

“La seguridad es un derecho fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se vincula directamente con la libertad y con la igualdad sustantiva. Esta prerrogativa al igual que el resto de los derechos fundamentales consagrados por el orden jurídico internacional y nacional, debe tutelarse de manera absoluta a favor de toda la población. Si bien, tradicionalmente el de la seguridad ha sido considerado un bien objetivo, vivido y percibido de forma homogénea por la ciudadanía, la realidad y las condiciones actuales evidencian que su planteamiento en



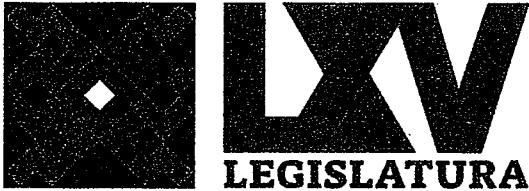
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

tanto que la política pública ha resultado neutral respecto al género; es decir, la política de seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y de mujeres concretamente.

Durante las últimas décadas se ha puesto de manifiesto el impacto fundamental de la socialización de género en las diferentes percepciones y experiencias de seguridad de hombres y mujeres; de igual manera, hemos atestiguado el impacto negativo de las políticas neutras en términos de invisibilización y desatención de las necesidades de seguridad de las mujeres, a pesar de que éstas constituyen la mitad de la población. La violencia de género, es un problema que trasciende y afecta a todos los sectores de la sociedad sin distingos de clase, raza o pertenencia étnica; estatus socioeconómico; instrucción académica o grupos étnicos. En esencia, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y representa uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un entorno adecuado.

Sobre estas líneas de razonamiento, resulta indispensable admitir que la violencia contra la mujer en gran medida y de manera adicional no menos significativa, conforma un problema de seguridad pública, de tal suerte que debe ser uno de los principios de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, la perspectiva de género, para que a partir de ahí implemente operativos para prevenirla, atenderla y erradicarla a través de mecanismos de profesionalización e instrumentación de acciones, planes y programas en la materia en el corto, mediano y largo plazo. Una arista de la seguridad pública en donde se reproduce cotidianamente la dinámica de las mujeres víctimas de violencia se encuentra íntimamente vinculada con el nivel municipal de gobierno por ser éste el espacio por excelencia de la convivencia social y donde contrario sensu es perceptible la comisión de actos de violencia contra las mujeres y en donde la participación de los cuerpos policíacos resulta fundamentalmente protagónica. No se puede obviar el hecho de que las mujeres que son víctimas de violencia, requieren de una institución que garantice las necesidades de seguridad y protección a sus derechos y que prevengan la violación de los derechos humanos y de las normas jurídicas.

Se requiere, sin duda alguna de cuerpos de seguridad pública con perspectiva de género, que garanticen una seguridad pública integral y protectora de la integridad, de la dignidad y de los derechos humanos. Ante esta tesitura, se reconoce que la seguridad pública debe de dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, de tal suerte que, se prevé como uno de los principios que debe de imperar en el interior de los cuerpos policíacos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género como una medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad,



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

toda vez que su presencia en la seguridad pública es fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Este proceso de transversalización de la perspectiva de género, transita por la integración de la visión de paridad total en un proceso de institucionalización de corporaciones, mandos, operaciones y acciones, así como de la definición de líneas de acción y protocolos homologados a fin de orientar al esquema práctico las acciones de igualdad. El proceso de institucionalización de la paridad total, requiere de una nueva visión de estructura organizacional, inserta desde la norma a fin de garantizar su permanente aplicación y actualización, así como de un aparato administrativo que pueda ejecutarla y supervisar su implementación de manera conjunta con todo el conjunto que conforma el sistema de seguridad pública. Implementar la perspectiva de género en el Sistema Nacional de Seguridad Pública implica, en primer término, la adecuación de la norma de carácter general que regula su actuación y rige el sistema de distribución de competencias en esta importante función del Estado; en segundo término, implica una ruptura de paradigma y de pensamiento en el que, se esbozen los trazos de un nuevo modelo de política en la propia organización de los cuerpos de seguridad ciudadana, en la cultura organizacional y en la forma de hacer y ejecutar las acciones que implican ejercer el orden coactivo; en tercer lugar, implica que esta transformación de los procesos de institucionalización de género traigan consigo cambios que van más allá de lo formal, al proponer nuevos enfoques y formas de actuación, distintos de los tradicionales, a fin de eliminar el pensamiento de que la labor policial compete solamente a los hombres y cuyas políticas y acciones se encuentran basados en modelos patriarcales ampliamente enraizados en nuestros sistemas sociales y políticos.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, para cumplir con la armonización jurídica que requiere toda sociedad."

Con base en los antecedentes referidos, las presidentas de las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género, convocaron a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente mencionado, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

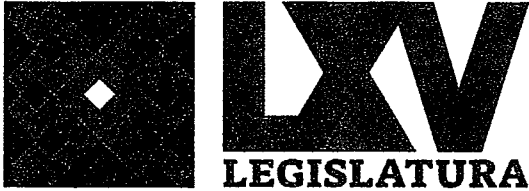
SEGUNDO.- Que, las Comisiones Permanentes de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XVIII y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracciones XVIII y XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes relacionados en los antecedentes del presente, estas comisiones dictaminadoras advierten válidos los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, en base a las precisiones siguientes:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 establece:

Artículo 4.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...*

- b) La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la fracción VI del artículo 5, define la perspectiva de género como: "la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

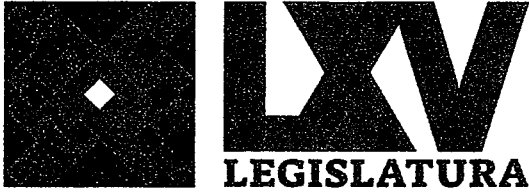
deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”

- c) La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la fracción IX del artículo 5, define la perspectiva de género como: “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

- d) La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 6, dispone:

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

- e) En virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa, cuyo trabajo deben realizar las legislaturas de los Estados, miembros de la Federación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución



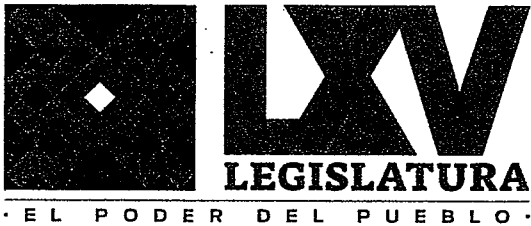
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales, verbigracia en el caso que nos ocupa, la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por cuanto hace a la inclusión de la perspectiva de género y la participación ciudadana en el actuar de las instituciones de seguridad pública del Estado.

La incorporación de la perspectiva de género en todos las corrientes principales de decisión en las acciones de los estados, ha adquirido importancia como principio orientador e indispensable para el diseño de leyes, normas, planes de desarrollo y políticas públicas que impactan en la vida de las mujeres y para un desarrollo integral.

Asimismo, la participación ciudadana se ve, entiende y ejerce como una expresión de la democracia y la encargada de vigilar esta misma. Por esta razón se entiende entonces que la cooperación entre gobierno y sociedad es fundamental para que pueda existir la participación ciudadana en los términos que marquen los ordenamientos jurídicos. Este mecanismo de participación, permite a los ciudadanos organizarse para relacionarse con los distintos órganos de gobierno y servidores públicos para garantizar de esta forma el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, estas comisiones concluimos procedente aprobar la reforma al artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con la única modificación consistente en la supresión de "*promover la igualdad entre mujeres y hombres*", ya que esta determinación constituye el objeto principal de la perspectiva



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

de género cuya observancia en el actuar de las instituciones de seguridad pública del Estado, se aprueba.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

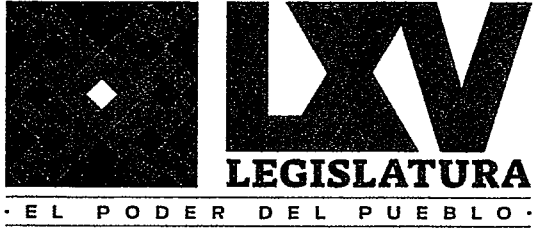
Las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género, estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma al artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad y Protección Ciudadana y de Igualdad de Género, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

Several handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the right side, there are three distinct signatures. At the bottom center, there are large, stylized initials that appear to be 'R' and 'C' followed by a signature.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

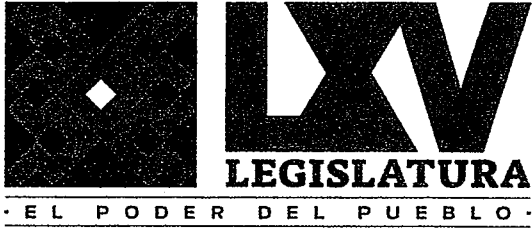
Artículo 4. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, y perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Deberán fomentar la participación ciudadana.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

COMISIÓN PERMANENTE DE-SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

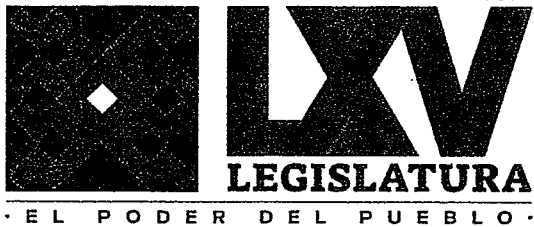
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE**

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 31 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y 67 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO , EL DOS DE SEPTIEMBRE DE 2022.